

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la adjudicación de bienes del deudor. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintitrés (2022).

1.- Antecedentes

- 1.1. Mediante auto del 23 de octubre de 2018 se dio inicio al proceso de reorganización de la deudora IRMA PINILLA SÁNCHEZ.
- 1.2. Por auto del 01 de octubre de 2019 se designó como promotor del proceso al auxiliar de Justicia Dr. COSME GIOVANI BUSTOS BELLO, quien, por auto del 04 de marzo de 2021, fue relevado por la Dra. MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ.
- 1.3. Por auto del 13 de julio de 2021 se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- 1.4. Dentro del término previsto no se presentaron objeciones, razón por la que en auto del 08 de septiembre de 2021, se reconocieron los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados y se otorgó a la designada promotora un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha, para que procediera a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- 1.5. Como quiera que no se presentó el acuerdo de reorganización debidamente aprobado dentro del término anteriormente citado, por auto del 10 de febrero de 2022 se decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante y de ordenó la apertura del proceso de liquidación simplificada de la deudora IRMA PINILLA SÁNCHEZ, en los términos y formalidades del art. 12 del Decreto 772 de 2020; el referido auto fue corregido mediante proveído del 2 de junio de 2022.
- 1.6. Mediante auto del 12 de agosto de 2022, este despacho corrió traslado, por el término de cinco (5) días hábiles a los interesados, del inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, aportado el 5 de agosto de 2022 por la liquidadora designada.
- 1.7. Durante el término del traslado no se presentaron objeciones, por lo que mediante providencia del 27 de septiembre de 2022 se aprobó el inventario valorado de bienes y se otorgó un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente por un valor no inferior al neto de liquidación, o mediante martillo electrónico.
- 1.8. Toda vez que venció el anterior término y no se logró la venta de los bienes de la deudora, por auto del 19 de diciembre de 2022 se requirió a la liquidadora para que presentara el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el art. 58 de la ley 1116 de 2006.

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

- 1.9. A través de escrito de fecha 29 de marzo de 2023, la liquidadora allegó proyecto de acuerdo de adjudicación de bienes, razón por la cual mediante auto del 12 de abril de 2023 el Juzgado corrió traslado a los acreedores por el término de tres (3) días. Feneció el término del traslado sin que se presentaran objeciones.
- 1.10. La liquidadora mediante escrito del 9 de mayo de 2023, informó que intentó que los acreedores de la deudora IRMA PINILLA indicaran el sentido del voto respecto del acuerdo de adjudicación, pero manifestó que todos guardaron silencio a excepción del banco de Banco de Occidente, quien informó que la entidad no aceptaba adjudicación de bienes muebles.

2.- Consideraciones

Procede este despacho a la adjudicación de los bienes de la deudora, tal y como lo autoriza el numeral 7 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por el art. 96 de la Ley 2277 de 2022).

Valga precisar que el proyecto de acuerdo de adjudicación presentado por la liquidadora se estima razonable y ajustado a las reglas del art. 58 de la ley 1116 de 2006, por lo que se tomará dicho proyecto como base para la adjudicación que ha de hacer el despacho.

Según el inventario de activos no hay dinero en efectivo disponible para adjudicar.

En ese orden de ideas, se pudo establecer que la deudora tiene los siguientes **activos inventariados**, según inventario valorado de bienes que quedó en firme:

BIENES MUEBLES:

BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Troqueles	30 juegos	\$50.000.000	\$1.500.000
Hormas	20 series	\$60.0000	\$1.200.000
Terminadora eléctrica marca suprema	1	\$400.000	\$400.000
Maquina de coser Singer 20W	1	\$300.000	\$300.000
Maquina dobladora sin marca	1	\$100.000	\$100.000
Mesad de corte y armado	5	\$100.000	\$500.000
		TOTAL	\$3.600.000

BIENES INMUEBLES:

BIEN INMUEBLE	FOLIO MATRICULA	VALOR
Casa 15 manzana 1 Carrera 3 No. 60-80 Villas de Santa Sofia P.H. Bucaramanga -Santander-	300-286681	\$227'026.640

Los gastos de administración del proceso de liquidación, se relacionan a continuación:

NOMBRE	Nit. / C.C.	CONCEPTO	No. OBLIGACION	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR
Martha Eugenia solano Gutiérrez	28.423.610	Honorarios liquidador	Auto del 10 de febrero de 2022	\$16.000.000
Jairo González Guevara	91.248.733	Honorarios contador	Contrato prestación servicios	\$5.000.000
Alcaldía de Bucaramanga	890.201.222-0	Impuesto predial año 2022		\$1.514.657
Inscripción Acta Adjudicación y derechos registros		GTS LIQ	PROVISION	\$500.000
Cancelación Cámara de Comercio		GTS LIQ	PROVISION	\$200.000
			TOTAL GASTOS ADMINISTRACION LIQUIDACIÓN	\$23.214.657

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

Los gastos de administración de la etapa de reorganización están contemplados así:

NOMBRE	Nit.	No. OBLIGACION	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR
Martha Eugenia Solano Gutierrez – promotora	28.423.610	Auto 8 de junio de 2021	\$23.255.780
			\$23.255.780

En concordancia con los artículos 58 y 71 de la Ley 1116 de 2006, la totalidad de los bienes se adjudicarán entre los acreedores debidamente calificados y graduados, hasta la concurrencia del activo y con privilegio los gastos de administración.

Teniendo en cuenta que existen bienes inmuebles y muebles se procede a realizar la respectiva adjudicación con las reglas y prelación que establece la ley.

3. Adjudicación:

Dilucidado lo anterior, la adjudicación de bienes de la persona natural comerciante, IRMA PINILLA SANCHEZ, conforme a lo señalado en el artículo 58 de la ley 1106 de 2006, procede de la siguiente manera:

Por gastos de Administración del proceso de Reorganización Empresarial y la Liquidación por adjudicación:

NOMBRE DEL ACREEDOR	NIT./C.C.	VALOR RECONOCIDO	INMUEBLE 300-286681 \$227,026,640	% ADJUDICADO	VALOR PAGADO	SALDO INSOLUTO
Martha Eugenia Solano Gutiérrez (Jairo González, inscripción de acta, adjudicación y derecho de registros y Cancelación de Cámara de Comercio)	28.423.610	\$ 44.955.780	\$ 44.955.780	19,8%	\$ 44.955.780	\$ 0
Municipio de Bucaramanga	890.201.222-0	\$ 1.514.657	\$ 1.514.657	0,67%	\$ 1.514.657	\$ 0
TOTAL PAGOS		\$ 46.470.437	\$ 46.470.437	20,47%	\$ 46.470.437	
SALDO POR ADJUDICAR			\$ 180.556.203	79,53%		

Por pasivo reconocido en la etapa de reorganización según proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto:

NOMBRE DEL ACREEDOR	NIT./C.C.	VALOR RECONOCIDO	INMUEBLE 300-286681 \$227,026,640	% ADJUDICADO	BIENES MUEBLES \$3,600,000	% ADJUDICADO	VALOR PAGADO	SALDO INSOLUTO
Municipio de Bucaramanga	890.201.222-0	\$ 1.691.000	\$ 1.691.000	0,73%	\$ 0	0%	\$ 1.691.000	\$ 0
BANCO DE OCCIDENTE S.A. -ACREEDOR HIPOTECARIO-	890.300.279-4	\$ 160.736.000	\$ 160.736.000	70,81%	\$ 0	0%	\$ 160.736.000	\$ 0
BANCO DE OCCIDENTE S.A. -QUIROGRAFARIO-	890.300.279-4	\$ 94.773.000	\$ 11.058.815	4,87%	\$ 0	0%	\$ 11.058.815	\$ 83.714.185
CENTRAL DE INVERSIONES (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.) - QUIROGRAFARIO-	860.042.945-5	\$ 60.416.000	\$ 7.070.388	3,12%	\$ 3.600.000	100%	\$ 10.670.388	\$ 49.745.612
TOTAL PAGOS		\$ 317.616.000	\$ 180.556.203	79,53%	\$ 3.600.000	100%	\$ 184.156.203	\$ 133.459.797

El Despacho precisa que como quiera que el acreedor Banco de Occidente mediante escrito del 25 de abril de 2023 (PDF122, C1, P2), indicó que no aceptaba la adjudicación de bienes muebles que hizo la liquidadora en el proyecto de adjudicación, de conformidad con el art. 59 de la ley 1116 de 2006 se tuvo en cuenta dicha manifestación, razón por la cual se le adjudicó la totalidad de los bienes muebles al acreedor quirografario Central de Inversiones Cisa.

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

Consolidado de adjudicación (gastos de Administración y créditos)

NOMBRE DEL ACREEDOR	NIT./C.C.	VALOR RECONOCIDO	INMUEBLE 300-286681 \$227.026.640	% ADJUDICADO	BIENES MUEBLES \$3.600.000	% ADJUDICADO	VALOR PAGADO	SALDO INSOLUTO
Municipio de Bucaramanga	890.201.222-0	\$ 3.205.657	\$ 3.205.657	1,4%	\$ 0	0%	\$ 3.205.657	\$ 0
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890.300.279-4	\$ 255.509.000	\$ 171.794.815	75,68%	\$ 0	0%	\$ 171.794.815	\$ 83.714.185
CENTRAL DE INVERSIONES (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.)	860.042.945-5	\$ 60.416.000	\$ 7.070.388	3,12%	\$ 3.600.000	100%	\$ 10.670.388	\$ 49.745.612
Martha Eugenia Solano Gutiérrez	28.423.610	\$ 44.955.780	\$ 44.955.780	19,8%	\$ 0	0%	\$ 44.955.780	\$ 0
TOTAL PAGOS			\$ 227.026.640	100%	\$ 3.600.000	100%	\$ 230.626.640	\$ 133.459.797

4.- El Despacho hace la siguiente precisión a efectos de que la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bucaramanga, haga las anotaciones de adjudicación:

4.1. Los porcentajes adjudicados del inmueble identificado con Folio de Matrícula 300-286681, es con respecto a la totalidad del inmueble objeto de entrega a los acreedores, del cual es propietaria del 100% la deudora IRMA PINILLA SANCHEZ.

4.2. El porcentaje que se adjudica del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula 300-286681 a la liquidadora **Martha Eugenia Solano Gutiérrez** es el 19.8%. con respecto a la totalidad del inmueble objeto de entrega, del cual es propietaria del 100% la deudora IRMA PINILLA SANCHEZ.

4.3. El porcentaje que se adjudica del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula 300-286681 al acreedor **Municipio de Bucaramanga**, es el 1.4%. con respecto a la totalidad del inmueble objeto de entrega, del cual es propietaria del 100% la deudora IRMA PINILLA SANCHEZ.

4.4. El porcentaje que se adjudica del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula 300-286681 al acreedor **Banco de Occidente S.A.** es el 75.68%. con respecto a la totalidad del inmueble objeto de entrega, del cual es propietario del 100% la deudora IRMA PINILLA SANCHEZ.

4.5. El porcentaje que se adjudica del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula 300-286681 al acreedor **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** es el 3.12%. con respecto a la totalidad del inmueble objeto de entrega, del cual es propietario del 100% la deudora IRMA PINILLA SANCHEZ.

5.- Se ordenará a la liquidadora que ejecute la adjudicación en la forma anteriormente detallada, advirtiéndole que una vez lleve a cabo la materialización de la adjudicación de los bienes, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de pruebas idóneas, tales como, pero sin limitarse a, copia de comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador del concursado, certificaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, así como la rendición de cuentas finales.

En merito de lo expuesto, **el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LA ADJUDICACIÓN de los bienes de la deudora IRMA PINILLA SANCHEZ, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR la liquidadora que una vez ejecute la adjudicación de los bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia mediante el

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

envío de pruebas idóneas de los pagos o adjudicaciones efectuadas; igualmente deberá enviar la rendición de cuentas finales.

Parágrafo: **ADVERTIR** a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA y de trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea necesario.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora proceder a la entrega de los bienes muebles e inmuebles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

Parágrafo Primero: SE ADVIERTE que para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de esta providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del art. 58 de la Ley 1116 de 2006. **Líbrese los oficios respectivos.**

Parágrafo segundo: tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos opera por ministerio de la Ley, llevada a cabo a partir del décimo (10) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

Parágrafo Tercero: SE ADVIERTE que, con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones de la deudora frente a cada uno de ellos, hasta la concurrencia del valor de los mismos.

Parágrafo Cuarto: ADVERTIR a los acreedores destinatarios de la adjudicación de bienes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, para que manifiesten su intención de no aceptar la adjudicación, informándolo a la liquidadora, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CANCELACION DE LOS GRAVÁMENES que lleguen a pesar sobre los bienes del concursado. **Líbrese los oficios respectivos.**

QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora que deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de los bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, en la que deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes. Advertir a la liquidadora que la rendición de cuentas finales deberá ser presentada teniendo en cuenta la Circular Externa No 100-000004 de 2018.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora presentar la rendición de cuentas finales de su gestión, de que trata el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañada de las pruebas pertinentes. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.12.8 y 2.2.2.11.12.9 del DUR 1074 de 2015.

SEPTIMO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2785 de 2008, una vez ejecutoriada la misma. **líbrese los oficios respectivos.**

Radicado: 010-2018-00296-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: IRMA PINILLA SANCHEZ

OCTAVO: ADVERTIR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y el de sus sucursales, que el registro de la presente providencia se considera sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99c5708028d499fd107cef0da63081ce7d16042ef5ba6de657fb0db1e68c6a2**

Documento generado en 18/05/2023 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>